

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN LEY NRO. 26.573 – ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley N° 26.573 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 2°. — El Ente tiene plena capacidad jurídica para administrar los recursos asignados en la presente ley, afectándolos exclusivamente a:

- a) Asignar becas a deportistas dedicados a actividades y competencias deportivas conforme lo establezca la reglamentación **que dicte el Directorio Ejecutivo;**
- b) Complementar los subsidios de la Secretaría de Deporte de la Nación para solventar los gastos que demande la participación en competencias deportivas internacionales que consten en el calendario oficial de la respectiva Federación Internacional y que se encuentren incluidas en el presupuesto anual, aprobado por el Directorio Ejecutivo;
- c) Solventar honorarios de entrenadores/as y técnicos/as afectados al alto rendimiento en **las diferentes manifestaciones del deporte definidas en la ley 20.655 y sus modificatorias;**
- d) Contratar especialistas en ciencias aplicadas al deporte y adquirir los elementos necesarios para el entrenamiento de los **y las** deportistas;
- e) Brindar apoyo económico para la organización de competencias nacionales e internacionales a realizarse dentro del territorio de la República Argentina;

- f) Asegurar la cobertura médico-asistencial de los **y las** deportistas, entrenadores/**as** y técnicos/**as** contemplados en la presente ley;
- g) Solventar los gastos de toma de las muestras de los atletas de alto rendimiento que se encuentren vinculados a programas bajo la órbita del Ente, en los controles que realice la Comisión Nacional Antidopaje y los costos que irroguen los análisis de dichas muestras en laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje **o el organismo que en el futuro la/s reemplace/n.**
- h) **Solventar y arbitrar las medidas conducentes para el apoyo, promoción, fomento y desarrollo** de los deportistas paralímpicos;
- i) **Solventar y arbitrar las medidas conducentes para el apoyo promoción, fomento y desarrollo de acciones y programas relacionadas a las actividades deportivas descritas en el inc. d) del artículo 1° de la Ley 20.655 y sus modificatorias, con una perspectiva de género y cuidado del medio ambiente.**
- j) **Solventar y arbitrar las medidas conducentes para el apoyo, promoción, fomento y desarrollo del Deporte Universitario.**
- k) **Solventar e implementar planes estratégicos para el desarrollo de infraestructura deportiva en centros de mediano y alto rendimiento con las jurisdicciones provinciales y los gobiernos locales.**
- l) Implementar planes, programas, proyectos y acciones a través de unidades ejecutoras para **cumplir con los objetivos de los inc. h; i; j; k del presente artículo**, no pudiendo este concepto exceder **el cuarenta por ciento (40%)** de los recursos recaudados en forma anual **y cuyo presupuesto acordado para su funcionamiento por el Directorio Ejecutivo nunca podrá ser inferior al diez (10%) de los mismos.**

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 6 de la Ley N° 26.573 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 6º. — Los socios fundadores tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos del Directorio Ejecutivo del Ente, **a excepción de dos (2) directoras/es que serán nominadas/os, uno (1) por la Confederación Argentina de Deportes y uno (1) por el Comité Paralímpico Argentino;**
- b) Nominar representantes para ocupar los cargos de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Disciplina del Ente, quienes deben cumplir funciones exclusivamente en cada uno de dichos órganos;
- c) Participar con derecho a voz y voto a través de sus representantes en la Asamblea General;
- d) Participar de las actividades y actos que determine el Directorio Ejecutivo o la Asamblea General;
- e) Tener acceso a todos los libros del Ente;
- f) Proponer la suspensión de uno o más directores del Ente, fundada en la inobservancia de los deberes, conforme lo establece la presente ley y la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 26.573 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 21. — El Ente será administrado por un Directorio Ejecutivo, compuesto por **doce (12) miembros**, de los cuales corresponderá a: cinco (5) representantes de la

Secretaría de Deporte de la Nación, tres (3) representantes del Comité Olímpico Argentino, dos (2) ex deportistas olímpicas/os o de alto rendimiento, correspondiendo esta última designación a **un miembro** por cada socio fundador, **un/a (1) representante del Comité Paralímpico Argentino y un/a (1) representante de la Confederación Argentina de Deportes.**

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley N° 26.573 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 22. — El Directorio Ejecutivo, cuyas funciones no son remuneradas, debe conformarse de la siguiente manera: presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y **ocho (8) directoras/es.**

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 26.573 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 24. — Los cargos del Directorio Ejecutivo son ejercidos de la siguiente manera:

- a) La presidencia y la secretaría, por **los/las** representantes de uno de los socios fundadores;
- b) La vicepresidencia y la tesorería, por **los/las** representantes del otro socio fundador.

La Secretaría de Deporte de la Nación debe designar **los/las** representantes autorizados, a fin de desempeñar los cargos jerárquicos dentro del Directorio Ejecutivo.

El presidente y el secretario general del Comité Olímpico Argentino, o sus reemplazantes naturales en caso de impedimento, son las únicas personas

autorizadas para desempeñar cargos jerárquicos dentro del Directorio Ejecutivo en representación de dicho organismo.

La Asamblea General Ordinaria en una sola votación y en iguales proporciones por cada socio fundador, debe elegir los miembros que ocuparán los cargos de Directores **e incorporar a los nominados por el Comité Paralímpico Argentino y la Confederación Argentina de Deportes.**

El primer ciclo olímpico debe ser ejercido por los representantes del Comité Olímpico Argentino y posteriormente ambos socios se alternarán en los cargos.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 26.573 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 25. — El Directorio Ejecutivo tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Administrar el Ente;
- b) Convocar a Asamblea y establecer el Orden del Día de la misma;
- c) Dictar el Reglamento que debe ser aprobado por la Asamblea;
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, dando cuenta de lo resuelto a la próxima Asamblea que se celebre;
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos, Recursos e Informes de la Comisión Fiscalizadora. Esta documentación debe ser remitida a los socios fundadores, con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada de la Asamblea Ordinaria;
- f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea;

g) Crear los Consejos o Comisiones que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades del Ente;

h) Aceptar la incorporación voluntaria en calidad de adherentes, sin voz ni voto, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en los objetivos del Ente;

i) Administrar y controlar la recaudación de los recursos previstos en la presente ley;

j) Ejecutar planes, programas, proyectos y acciones que sean compatibles con los objetivos del Ente;

k) Designar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social.

l) Crear la Unidad Ejecutora que tendrá a su cargo la planificación, aplicación y ejecución de los recursos económicos para dar cumplimiento al inc. h) del artículo 2 de la presente ley y designar a cargo de la misma al/la directora/a representante del Comité Paralímpico Argentino.

m) Crear la Unidad Ejecutora que tendrá a su cargo la planificación y ejecución de los recursos económicos para dar cumplimiento al inc. i) del artículo 2 de la presente ley y designar a cargo de la misma al/la directora/a representante de la Confederación Argentina de Deportes.

n) Crear la Unidad Ejecutora que tendrá a su cargo la planificación y ejecución de los recursos económicos para dar cumplimiento al inc. j) del artículo 2 de la presente ley y designar a cargo de la misma al/la representante de la Federación del Deporte Universitario Argentino que se encuentre designado ante el Comité Olímpico Argentino.

n) Crear la Unidad Ejecutora que tendrá a su cargo la planificación y ejecución de los recursos económicos para dar cumplimiento al inc. k) del artículo 2 de la presente ley y designar a cargo de la misma al/la representante de las jurisdicciones provinciales que a tal efecto eleve la Secretaría de Deportes de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley N° 26.573 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 39. — Las actividades y acciones del Ente se deben financiar con los siguientes recursos:

a) El producto de un cargo del uno por ciento (1%), aplicado sobre el precio final de las facturas que las empresas de telefonía celular e internet móvil y fija, cable y tv satelital facturen a sus clientes, neto de I.V.A.

Este cargo, no podrá ser transferido a sus clientes por las empresas que brindan tales servicios y las que obtengan concesiones o licencias en el futuro. Los importes del producido deben ser girados dentro de los treinta (30) días de percibidos por la empresa prestataria a una cuenta que a ese sólo efecto debe mantener el Ente en el Banco de la Nación Argentina.

b) El producido de aportes, donaciones, subsidios y contribuciones que efectúen personas físicas o jurídicas, estatales o privadas y todos los recursos que pudiere aportar el Estado nacional.

Los recursos asignados están exentos del pago de impuestos o tasas nacionales.

Vencido el año fiscal el importe depositado en cuenta, pasará automáticamente al próximo período.

ARTICULO 8°: De forma

Sra. Presidenta,

El 02 de diciembre de 2009 es un día que el deporte argentino va a recordar por la relevancia histórica que adquirió la ley de creación del ENARD, Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, como persona jurídica de derecho público no estatal con el objetivo de coordinar todos los esfuerzos para alcanzar la excelencia deportiva y la inclusión e igualdad de los deportistas argentinos y con la posibilidad de obtener y administrar los recursos económicos necesarios para fortalecer y desarrollar los mecanismos de soporte con estándares internacionales del alto rendimiento deportivo nacional.

La planificación estratégica y el financiamiento adecuado de la actividad deportiva, postergada por más de setenta años en los distintos gobiernos, logró el marco sostenible para su desarrollo como producto de la creación de un círculo virtuoso del deporte resultante de las políticas públicas deportivas que se habían puesto en marcha desde el año 2003.

La decisión de la entonces Presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner de invertir en el deporte como política de estado que fomenta la inclusión social mediante la incorporación a la vida deportiva de muchas y muchos jóvenes, dio sus primeros frutos con los logros obtenidos, entre otros por el recordado Brian Toledo en jabalina, y luego en los juegos olímpicos de Río 2016 las medallas de oro alcanzadas por Paula Paretto en Judo, los Leones en hockey sobre césped y Santiago Lange y Cecilia Carranza en vela.

Estos son solo algunos de los casos más sobresalientes de los importantes resultados en materia deportiva, social y educativa a los que contribuyó el ENARD,

pero no los únicos, también debemos poner en valor la adecuación de la infraestructura y la formación de entrenadores, dimensiones tan necesarias para forjar el alto rendimiento.

El espíritu inicial de la ley se establecía que los recursos que sostuvieran la política deportiva dirigida desde el ENARD se financiaría a partir del cargo de un UNO PORCIENTO (1 %) sobre el precio del abono que las empresas de telefonía celular cobraban a sus usuarios, neto de I.V.A..

En 2017 se introdujo una modificación en la Ley 27.430 que eliminó este cargo, que hizo que el inciso a) del artículo 39 quedara sin efecto, el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo perdió su autarquía financiera sufriendo un duro desfinanciamiento, retornando a una vieja práctica ya olvidada por nuestros atletas: depender de las partidas financieras que presupuestara el estado nacional.

Esta situación produjo un gran perjuicio a muchos deportistas argentinos que perdieron sus becas y sus posibilidades de contar con los recursos necesarios para su preparación y competición internacional, muchos de ellos siendo competidores con ranking clasificatorio para los juegos olímpicos.

Este proyecto propone una modificación de la estructura de administración, la que no pierde los fundamentos de su creación, sino que amplía la participación al resto de las autoridades superiores del deporte que emergen de la ley 20.655 y sus modificatorias como ser el Comité Paralímpico Argentino y la Confederación Argentina de Deportes, ampliando de esta manera, en la gestión sistematizada de Unidades Ejecutoras, la cobertura total de las necesidades de todo el espectro deportivo.

Es tan necesario facilitar el desarrollo del deporte olímpico, como también el alto rendimiento paralímpico, el deporte universitario y las disciplinas deportivas que no

forman parte del movimiento olímpico, el proceso de formación de un atleta, poder contar con las herramientas necesarias para optimizar pagos de becas, condiciones de viajes, adquisición de materiales deportivos, entre otras necesidades, Estas acciones deben ser apoyadas y estimuladas con políticas públicas dinámicas que potencien los esfuerzos que los y las deportistas y entidades deportivas realizan.

Por otra parte, la participación e incorporación de las jurisdicciones provinciales a través de una Unidad Ejecutora, posibilitará una regionalización del esfuerzo de formación de los atletas olímpicos, no olímpicos, universitarios y paralímpicos, mediante el apoyo para que el deportista efectúe su formación y entrenamiento en inmediato contacto con su región o provincia de pertenencia, sin que se produzca el desarraigo y la falta de contacto fluido del deportista con su familia y afectos.

Por ello, este proyecto permitirá recuperar, actualizar y ampliar los derechos que conquistó la Comunidad Deportiva Organizada logrando que más atletas, entrenadores y entrenadoras y técnicos/as nacionales tengan acceso a becas dignas y honorarios acordes a su profesión. Además, permitirá la contratación de entrenadores/as extranjeros/as para actualizar y complementar conocimientos, especialistas en técnicas aplicadas al deporte, que sectores postergados y jurisdicciones provinciales sean parte de planes, programas y proyectos de desarrollo de la actividad deportiva argentina, como así también de la infraestructura necesaria para cumplir con este fin.

El cargo del artículo 39, a) al que nos referimos originalmente era soportado por los usuarios ya que el concepto estaba incorporado en la factura por servicio de telefonía celular como un ítem adicional a abonar con el total de la factura.

En esta nueva instancia, proponemos que el cargo total por el sostenimiento del ENARD sea soportado totalmente por las empresas de telefonía celular, servicios de internet móvil y fija, cable y tv satelital, dado su crecimiento de facturación que

han experimentado desde 2009 y también por tratarse de un sector concentrado con formato de oligopolio donde entre pocas empresas se reparten el mercado, que además sigue creciendo año a año. La lógica de esta fundamentación se asienta en el criterio de justicia distributiva y equidad ya que hubo un periodo entre 2009 y 2017 en el que millones de usuarios solventaron el esquema de financiamiento del ENARD, ahora es el turno de las compañías de telefonía celular, servicios de internet móvil y fija, cable y tv satelital, que además cuentan con superbeneficios derivados de su condición de mercado con un alto grado de concentración.

En el artículo 7° del proyecto, se propone la modificación del artículo 39 de la ley 26.573, recuperando la autarquía financiera del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo y la aplicación a la masa de recursos con que contará el Ente las sumas que resulten de recaudar el 1% sobre el precio, neto de IVA, de la facturación de los servicios de telefonía celular, servicios de internet móvil y fija, cable y tv satelital que facturen las empresas prestadoras de estos servicios.

Este proyecto se ha desarrollado como respuesta a las demandas expresadas a lo largo de los últimos años por las y los deportistas, las comisiones de atletas y las autoridades del Comité Olímpico Argentino, y la Confederación Argentina Deportes, quienes han expresado sus inquietudes y necesidades en numerosas instancias, y espacios, inclusive ante esta Cámara.

La gloria deportiva donde nuestros niños, niñas y adolescentes se proyectan a través de sus ídolos y protagonistas debe ser acompañada de un presupuesto equiparable a las demandas que la práctica deportiva requiere: ciclos olímpicos y paralímpicos, juegos mundiales, olimpiadas universitarias y competencias mundiales de cada disciplina deportiva, implementación de la justicia deportiva, los servicios de medicina para los y las atletas, obras de infraestructura, etc.



“1983/2023 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Dip. Marisa L. UCEDA
Dip. Rogelio IPARRAGUIRRE